



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **LUZ PAULINA ARAGÓN BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00205 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

El presente proceso ejecutivo, fue notificado personalmente a través de mensaje de datos a la demandada, lo que conllevó a que este juzgado mediante auto que no es susceptible de apelación, siguiera adelante la ejecución, sin embargo, en vista de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, indica que cuando exista discrepancia entre la forma en que se realizó la notificación, la parte que se considere afectada deberá hacerlo saber bajo gravedad de juramento al momento de solicitar una presunta nulidad, la demandada se acercó al juzgado a notificarse personalmente el 11 de mayo de 2022, en el que por error involuntario del despacho, se le corrió traslado de la demanda nuevamente, teniendo en cuenta que ya el proceso tiene auto que aprobó liquidación del crédito inclusive de fecha 29 de marzo del 2022.

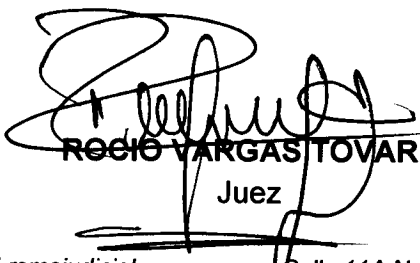
Del traslado indicado, se tiene que la demandada contaba hasta el 25 de mayo de 2022 para manifestar cualquier discrepancia en la forma en que se practicó la notificación personal a través de mensaje de datos, no obstante, a la fecha ha guardado silencio, lo que implica que en aras de evitar irregularidades futuras, esta servidora realice este control de legalidad, en el sentido de indicar que aunque existió error involuntario al momento de volverla a notificar personalmente, no se ha vulnerado el debido proceso e incluso se le han otorgado más garantías para que ejerza su derecho a la defensa, por tanto, en vista que a la fecha no se expuso ninguna circunstancia que afectara sustancialmente el presente proceso ejecutivo, este juzgado ordenará que se siga el trámite tal y como se ha venido realizando desde el auto que aprobó la liquidación del crédito del 29 de marzo de 2022.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

SEGUIR EL TRÁMITE tal y como se ha venido ejecutando en el proceso, desde el auto que aprobó la liquidación del crédito de fecha 29 de marzo de 2022, de acuerdo al control de legalidad y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en estado número 085 de fecha 19/06/22
Secretaría: LOS

JVD